



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 45 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180000500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Nancy Violeta Jimenez Acosta	03/04/2024	Auto Niega
23001310300320240004600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Parroquia La Inmaculada	Herederos Y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Proceso	03/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220024100	Procesos Ejecutivos	Adriana Rincón Pernet	Asdrubal Rincon Pernet	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320240004400	Procesos Ejecutivos	Alfonso Callejas	Diana Lucia Madera Rodriguez	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230018400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	María Victoria Mora Lambertinez	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320230026000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Stella Dejesus Garces Vanderbilt, Cristian Alexander Ruíz Oviedo, Cristian Ingenieros Sas	03/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

938b3e6f-3519-473e-bb78-fda45cd44fd9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 45 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230012800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Konekta Temporal Ltda, Luis Alberto Lopez Jimenez, Alfonso Ramon Espriella Aldana	03/04/2024	Auto Decide
23001310300320240005300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Luis Fernando Payares Ayala	03/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230023700	Procesos Ejecutivos	Dagoberto Rodriguez Buelvas Y Otros	Dagoberto Rodriguez , Guillermo Rodriguez Torralvo, Vercelly Rodríguez De Sobrino, Alina Rodriguez Torralvo, Gloria Mercedes Rodriguez Torralvo	03/04/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320230018900	Procesos Verbales	Berkley International Seguros Colombia Sa	Star Land S.A.S	03/04/2024	Auto Decide
23001310300320230020900	Procesos Verbales	Union Temporal Central	Promosalud Del Sinu Ltda	03/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

938b3e6f-3519-473e-bb78-fda45cd44fd9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 45 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240007900	Tutela	Irina Angulo Garcia	Administradora De Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud - Adres	03/04/2024	Auto Admite
23001310300320190013500	Verbales De Menor Cuantia	Nartha Luz Suarez Aguirre	La Equidad Seguros Generales O.C, Cooperativa De Transportadores Torcoroma Ltda., Monica Patricia Bustamante Meza, Marco Antonio Castillo Castillo	03/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

938b3e6f-3519-473e-bb78-fda45cd44fd9



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Auto calendarado 14-12-2023 que no profirió mandamiento de pago. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	-INDIRA MARIA RODRIGUEZ BELLO – CC 50.892.549 -MARIA MERCEDES RODRIGUEZ BELLO – CC 34.994.700 -RICARDO RAFAEL RODRIGUEZ ROJAS - CC 78.702.012 -SANTIAGO DAGOBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ – CC 78.696.682 en representación del Causante DAGOBERTO MANUEL RODRIGUEZ BUELVAS (Q.E.P.D.), quien se identificaba con CC. 1.533.252
DEMANDADO	-GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRALVO - CC 34.958.254 -DAGOBERTO RODRIGUEZ TORRALVO – CC 6.869.825 -ALINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ TORRALVO – CC 41.545.900 GUILLERMO LEON RODRIGUEZ TORRALVO – CC 6.864.293 VERCELLY DE JESUS RODRIGUEZ DE SOBRINO – CC 34.955.687 MARY DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRALVO – CC 25.765.413
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00237 00
ASUNTO	NO REPONE, CONCEDE APELACIÓN
AUTO	

I. ASUNTO A DECIDIR

A Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el Auto calendarado 14-12-2023 que resolvió no preferir mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los fundamentos del recurso se sintetizan de la siguiente manera:

Primero: R= Con todo respeto la operadora judicial emite concepto no como juez sino como apodara de la parte Demandada ya que segun lo reglad en el C.G.P Artículo 430. Mandamiento ejecutivo

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo **no podrán reconocerse o declararse por el juez** en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere, Subrayado y sombreado fuera del texto

Segundo: R = La señora juez no tiene en cuenta el derecho que se le trasfiere a los herederos según el código civil en los siguiente artículo,

Artículo 665. Derecho real

(...)

R= La señora juez entra a dilucidar situación que no es el momento de analizar ya que los aquí demandados se comprometieron por medio del contrato de Traa entregar dicha suma de dinero por los derechos de GANANCIALES O PORCIÓN CONYUGAL que del causante y que dichos dineros deben ingresar al patrimonio ilíquido del causante para luego ser adjudicados entre todos los herederos y entre ellos los demandante que son los hijos extramatrimoniales , burlados por los hijos legítimos., con el fin de que el causante DAGOBERTO MANUEL RODRIGUEZ BUELVA (Q.E.P.D), no intervinieran el sucesión de su cónyuge señora **DAGOBERTO MANUEL RODRIGUEZ BUELVA (Q.E.P.D)**

Artículo 2469. Definición de la transacción

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Solicita el recurrente, que se revoque el Auto de fecha 14/12/2023, mediante el cual el Juzgado no profirió el mandamiento ejecutivo solicitado y subsidiariamente, solicita que se conceda el recurso de apelación.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO IMPETRADO

El recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, por cuanto el auto recurrido fue notificado a través de Estado del 15-12-2023 y el recurso fue presentado en fecha 11-01-2024, encontrándose dentro del término de ejecutoria.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído calendarado 14 de diciembre de 2023 proferido por este Despacho Judicial.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

V. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver, respecto al recurso impetrado, es: **Establecer si, conforme a los fundamentos esgrimidos por el apoderado de la ejecutadante, se hace necesario reponer el Auto fechado 14-diciembre-2023, que no profirió el mandamiento de pago deprecado, y en su lugar, acceder a librar el mandamiento.**

VI. CONSIDERACIONES

Para resolver, de tiene en cuenta el artículo 422 del C.G.P., el cual establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

VII. CASO CONCRETO

En el presente caso, una vez verificados los fundamentos esgrimidos por el recurrente, encuentra esta Judicatura que los mismos no están llamados a declinar la decisión impugnada.

Tal como se indicó en el auto recurrido, del examen minuciosos de los hechos de la demanda y los documentos adosados, encuentra el Despacho **que lo pretendido por la parte ejecutante es el pago de una suma liquida de dinero.**

Sin embargo, **el documento aportado como título ejecutivo CONTRATO DE TRANSACCIÓN – CLAUSULA TERCERA** celebrado el 20-agosto-2013 entre: GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRALVO - CC 34.958.254, DAGOBERTO RODRIGUEZ TORRALVO – CC 6.869.825, ALINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ TORRALVO – CC 41.545.900, GUILLERMO LEON RODRIGUEZ TORRALVO – CC 6.864.293, VERCELLY DE JESUS RODRIGUEZ DE SOBRINO – CC 34.955.687 y MARY DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRALVO – CC 25.765.413, **da cuenta de obligaciones que tenían entre si los suscriptores del mencionado acuerdo de voluntades para con su extinto padre DAGOBERTO MANUEL RODRIGUEZ BUELVAS (Q.E.P.D.), quien se identificaba con CC - 1.533.252, mientras este viviese,** puesto que tal y como se extrae del clausulado tercero las mismas tenían como finalidad el cuidado, y manutención del extinto RODRIGUEZ BUELVAS.

Por lo cual **no** estaríamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En efecto, el documento adosado como base del mandamiento de pago deprecado, no ofrece certeza de exigibilidad de la obligación reclamada, al no tener claridad el Despacho si se trata de acuerdo de transacción condicionado a un trámite de liquidación sucesoral, se desconoce el estado del proceso de sucesión No. 23-001-31-10-003-00174-2012 adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de Montería. Situaciones estas que generan incertidumbre al Despacho.

Contrario a lo que alega el recurrente, **el Despacho debe revisar el título ejecutivo, en este caso el Contrato de Transacción, para verificar si el mismo cumple con lo establecido en**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta que, para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor; **una obligación clara, expresa y actualmente exigible.**

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

Encuentra esta Judicatura que en el presente caso, no se cumple con el requisito esencial para ejercer la acción ejecutiva, cual es, la existencia de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, **de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor; una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

Considera el Despacho que lo expuesto es claro, legal y suficiente para mantener inerte la decisión recurrida, como así se indicará en la parte resolutive.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, una vez verificado el contenido del artículo 321 del C.G.P., este, en su numeral 6, se procede a conceder la alzada.

Artículo 321. Recurso de Apelación -Procedencia: *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)

4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. (...)*

Así las cosas, con fundamento en la citada norma, se concederá la alzada en el efecto suspensivo, en concordancia con el artículo 438 ibidem.¹

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el Auto calendarado 14-diciembre-2023, que no profirió mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

¹ *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6dbdd03993ec27a628c90a7de45f5d1570a012710c6339b1f86f5150fb572**

Documento generado en 03/04/2024 01:00:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, al correo institucional del despacho se agrega por parte del apoderado judicial del demandante: contrato de transacción y se solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA – NIT: 8909039388
DEMANDADOS	STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL – C.C: 50911324 CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ OVIEDO – C.C: 78715801 CRISTIAN INGENIEROS SAS – NIT: 900564441
RADICADO	23001310300320230026000
ASUNTO	TRANSACCIÓN

Conforme a la solicitud que antecede, se verificó contrato de TRANSACCIÓN, allegado al Correo Electrónico del despacho, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, desde su correo electrónico:

REMITO CONTRATO DE TRANSACCIÓN/ 23001310300320230026000/ CRISTIAN INGENIEROS SAS NIT 900564441 y otros

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mié 20/03/2024 4:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

allego contrato al despacho CRISTIAN INGENIEROS SAS NIT 900564441.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION F.pdf;

El citado contrato se encuentra firmado por las partes demandadas de esta Litis y por el endosatario en procuración de la parte Activa, con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio, y según la doctrina¹, así:

a) La terminación del Proceso Ejecutivo Singular en el que es demandante la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A y los demandados la entidad CRISTIAN INGENIEROS SAS, la señora STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL y el señor CRISTIAN ALEXANDER RUIZ OVIEDO.

b) Se ordene el desglose del título en favor de la parte demandante.

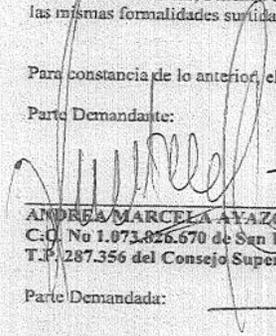
e) Se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios, los cuales solicitamos sean entregados a favor de la parte demandante.

d) Se solicita respetuosamente al señor Juez se ordene el archivo definitivo del proceso judicial, sin condena en costas, ni perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO: Las modificaciones o renunciaciones de cualquiera de los términos de esta Transacción no se tendrán como válidas, a menos que sean extendidas por escrito y suscritas por las Partes, observando las mismas formalidades surtidas para la suscripción de esta transacción.

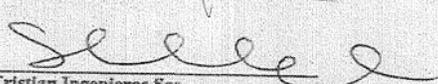
Para constancia de lo anterior, el presente documento se firma el día 15 del mes de marzo de 2024

Parte Demandante:



ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Córdoba
T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

Parte Demandada:

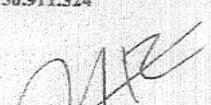


Cristian Ingenieros Sas
NIT. N° 900.564.441
A través de su representante legal

MONTERIA - CORDOBA



STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL
C.C. 58.911.324



CRISTIAN ALEXANDER RUIZ OVIEDO
C.C. 78.715.801

NOTARIA SEGUNDA
RUBRICADA
MONTERIA - CORDOBA

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden insitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

107
NOTARÍA SEGUNDA DE MONTERIA
Notaría 2^o
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Monteria, 2024-03-20 11:19:04

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Monteria se ha presentado:
RUIZ OVIEDO CRISTIAN ALEXANDER C.C. 78715801

Quien manifiesta que la firma impresa en el presente documento es suya y reconoce el contenido, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

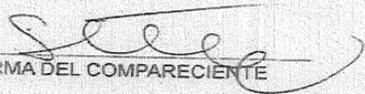
X 
 FIRMA DEL COMPARECIENTE

 
 n347g

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Monteria, 2024-03-20 11:19:05

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Monteria se ha presentado:
GARCÉS VANDERBIL STELLA DE JESUS C.C. 50911324

Quien manifiesta que la firma impresa en el presente documento es suya y reconoce el contenido, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 
 FIRMA DEL COMPARECIENTE

 
 n347h


LIGIA ROSA AYUB CARRASCAL
 NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE MONTERIA

Notaría 2^o
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
LIGIA ROSA AYUB CARRASCAL
 NOTARIA ENCARGADA

Por lo anterior, encuentra el despacho que se solicitó la terminación del proceso por transacción frente a la totalidad de las pretensiones, y como dicha transacción viene presentada ante notario, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

(...)

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial suscrito por el abogado de la parte demandante y por los demandados.

-Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.

-La transacción cumple con los requisitos del derecho sustancial.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, **por la totalidad de las pretensiones**, por las razones expuestas.

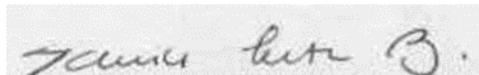
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas, ni imposición de arancel, por las razones expuestas.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82aa94a74ca38944eba4a6e022858793042de90b535dd8692b5b0218681acd4**

Documento generado en 03/04/2024 01:00:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	PARROQUÍA LA INMACULADA. NIT. 8120058344
DEMANDADOS	HEREDEROS DEL FINADO MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A RECLAMAR
RADICADO	23001310300320240004600
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JULIO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**. C.C. N°. 80.091.861 y T.P No 281807 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JULIO ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80091861	281807	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 375 y ss. del C.G.P
3. y demás normas especiales



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adolece de los siguientes defectos:

- 1- La demanda va dirigida contra los herederos del finado **MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES** y quienes se consideren con derecho a reclamar; pero en el cuerpo de la indica que dirige su demanda contra el extinto **MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES**, (ver imagen), **por lo que se debe indicar con claridad contra quien se dirige la demanda:**

Teniendo en cuenta que el predio siempre ha estado en poder del mi representado, pero nunca se efectuó la titulación correspondiente en su momento, y de conformidad con lo expedido por la oficina de instrumentos públicos de Montería, dirijo demanda contra el finado **MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES**, herederos y quienes se consideren con derecho a reclamar.

- 2- En el acápite de pruebas reseñan que, se aportan como tal los siguientes documentales:

1. Certificado de libertad y tradición.
2. Escritura No. 607 de 1956 de la notaría primera de Montería y Escritura No. 1100 de 1988 de la notaría primera de Montería.
3. Certificado catastral expedido por IGAC
4. Facturas de servicios públicos.
5. Certificado de existencia de la Parroquia La Inmaculada desde 1986, expedido por la diócesis de Montería.
6. Certificación de nombramiento del párroco EVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE en la Inmaculada.

No obstante, **brillan por su ausencia todos y cada uno de los documentas anunciados.**

- 3- Solicitan interrogatorio de parte al demandado **EVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE**, quién aparece en la demanda cómo demandante y no cómo demandado. (ver imagen).

Citar a los demandados señores EVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE interrogatorio(s) que formulare oralmente y/o por escrito en la diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Finalmente, el despacho no reconocerá personería para actuar al profesional del derecho **JULIO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**. C.C. N°. 80.091.861 y T.P No 281807 del C.S.J.; **debido a que tampoco se adoso ningún poder de representación.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho **JULIO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**. C.C. N°. 80.091.861 y T.P No 281807 del C.S.J., tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8b8eb85680ec6b8f74fd4f2ec6217a808b3266800b27f7736fbbd1a2679c39**

Documento generado en 03/04/2024 01:00:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitido en fecha 31-01-2024 a través del correo electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com. Ver.

CESION - NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA identificado con CC/NIT 52051365

Notificacion reintegra <notificacion.reintegra@covinoc.com>

Mié 31/01/2024 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: erick.betancourt@covinoc.com <erick.betancourt@covinoc.com>; karen.cupasachoa@covinoc.com

<karen.cupasachoa@covinoc.com>

4 archivos adjuntos (17 MB)

257.pdf; ANEXOS P. A REINTEGRA OCT.PDF; NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA .pdf; Cámara de comercio_ FIDUCIARIA BANCOLOMBIA_ 05092023.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO No. 3 DE MONTERIA

E. S. D.

RADICADO: .23001310300320180000500

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

TITULAR: NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA identificado con CC/NIT 52051365

Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	NANCY VIOLETA JIMÉNEZ ACOSTA -CC.52.051.365
RADICADO	23001310300320180000500
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que en fecha 31-01-2024, a través del correo electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com, se recibió memorial de cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, donde se adosan los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Certificado de Cámara de Comercio de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido en fecha 05-09-2023.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada), **con nota de vigencia de fecha 03-10-2023.**
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO), **con nota de vigencia de fecha 04-10-2023.**
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO), **sin nota de vigencia.**

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0.** Sin embargo, **no acredita tal calidad;** solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO (**sin nota de vigencia**). Sin embargo, **no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A,** amén de que la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá no cuenta con nota de vigencia.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com, no del correo de notificaciones judiciales de la ACCIONANTE-CEDENTE. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se adosó constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ea23454df7a438cfd98399bbccceb2d6bf6320529c216a793c7c0d8f69df3f**

Documento generado en 03/04/2024 01:00:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado secretarial y transcurrido el término de traslado, no se presentó objeción alguna. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario.

Montería, Tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL RESPONS. CIVIL- <u>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN</u>
DEMANDANTE	MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO –CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): -SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400 -LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827
DEMANDADA	-MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317 -MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MEZA –CC. 64.741.962 -COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA –NIT. 890.400.565-5
RADICADO	23001310300320190013500
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA	

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante proveído de fecha 24-03-2022, se libró mandamiento de pago **a favor de** MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO –CC. 30.577.712, en nombre propio y en nombre de sus menores hijas Sharolay Lalay Montes Benavides -T.I. 1.066.734.400 y Leonor Yuliza Montes Benavides –T.I. 1.069.471.827, **contra** MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962 y la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA. – NIT. 890.400.565-5, **por las siguientes sumas de dinero:**

Por **MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINA**, la suma de: **\$12.000.000**, por concepto de daño moral

Por su menor hija **-SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES**, la suma de: **\$6.000.000**, por concepto de daño moral.

Por su menor hija **–LEONOR YULISA MONTES BENAVIDES**, la suma de: **\$6.000.000**, por concepto de daño moral.

Por concepto de **COSTAS**: la suma de **\$1.997.100,00**.

Más intereses legales anuales al 6% desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de febrero de 2021.

El apoderado de la ejecutante, presentó liquidación del crédito con corte a **fecha 30-noviembre-2023**. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*	Capital	Int x mora
María L B	\$ 12.000.000	\$ 1.996.000
Sharolay	\$ 6.000.000	\$ 998.000
Leonor Y	\$ 6.000.000	\$ 998.000
Total	\$ 24.000.000	\$ 3.992.000

Cap + Int	\$ 27.992.000
------------------	----------------------

Una vez verificada la anterior liquidación del crédito, advierte el Despacho que no se incluyó la suma de \$1.997.100, por concepto de las costas del proceso declarativo (Auto 15-04-2021), conforme se libró el mandamiento de pago. Así mismo, los intereses moratorios fueron liquidados a partir del 20-febrero-2021, siendo que la fecha en que se hizo exigible la obligación data del 16-febrero-2021, tal como se observa en el mandamiento de pago, la cual corresponde a la fecha en que se realizó la audiencia donde se profirió la sentencia objeto de ejecución.

Una vez realizada la liquidación del crédito, el Despacho obtiene las siguientes cantidades:

LIQUIDACION DE CREDITO												
6	LIQUIDACION DE CREDITO											
7	DEMANDANT	DEMANDADO				RADICACION:						
8	CAPITAL \$:	\$ 12.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	16/02/2021	HASTA:	30/11/2023		
9			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.			Fecha abono		
10	ABONO(S)		\$ 12.000.000				\$ 12.000.000					
11	HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 12.000.000				\$ 12.000.000					
12			\$ 12.000.000				\$ 12.000.000					
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 12.000.000,00	# dias/meses liq	1017	34			
395	\$ 12.000.000	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	6,00%	16/02/2021	28/02/2021	13	0	25.644	
396	\$ 12.000.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	6,00%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	61.151	
397	\$ 12.000.000	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	6,00%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	59.178	
398	\$ 12.000.000	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	6,00%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	61.151	
399	\$ 12.000.000	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	6,00%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	59.178	
400	\$ 12.000.000	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	6,00%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	61.151	
401	\$ 12.000.000	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	6,00%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	61.151	
402	\$ 12.000.000	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	6,00%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	59.178	
403	\$ 12.000.000	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	6,00%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	61.151	
404	\$ 12.000.000	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	6,00%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	59.178	
405	\$ 12.000.000	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	6,00%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	61.151	
406	AÑO 2022											
407	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIORA \$
408	\$ 12.000.000	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	6,00%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	61.151	
409	\$ 12.000.000	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	6,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	55.233	
410	\$ 12.000.000	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	6,00%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	61.151	
411	\$ 12.000.000	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	6,00%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	59.178	
412	\$ 12.000.000	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	6,00%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	61.151	
413	\$ 12.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	6,00%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	59.178	
414	\$ 12.000.000	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	6,00%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	61.151	
415	\$ 12.000.000	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	6,00%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	61.151	
416	\$ 12.000.000	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	6,00%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	59.178	
417	\$ 12.000.000	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	6,00%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	61.151	
418	\$ 12.000.000	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	6,00%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	59.178	
419	\$ 12.000.000	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	6,00%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	61.151	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AÑO 2023											
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
422	\$ 12.000.000	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	6,00%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	61.151
423	\$ 12.000.000	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	6,00%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	55.233
424	\$ 12.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	6,00%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	61.151
425	\$ 12.000.000	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	6,00%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	59.178
426	\$ 12.000.000	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	61.151
427	\$ 12.000.000	29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	6,00%	1/06/2023	30/06/2023	30	0	59.178
428	\$ 12.000.000	29,36%	1/07/2023	31/07/2023	31	6,00%	1/07/2023	31/07/2023	31	0	61.151
429	\$ 12.000.000	28,75%	1/08/2023	31/08/2023	31	6,00%	1/08/2023	31/08/2023	31	0	61.151
430	\$ 12.000.000	28,03%	1/09/2023	30/09/2023	30	6,00%	1/09/2023	30/09/2023	30	0	59.178
431	\$ 12.000.000	26,53%	1/10/2023	31/10/2023	31	6,00%	1/10/2023	31/10/2023	31	0	61.151
432	\$ 12.000.000	25,52%	1/11/2023	30/11/2023	30	6,00%	1/11/2023	30/11/2023	30	0	59.178
433		25,04%	1/12/2023	31/12/2023	31	6,00%	1/12/2023	31/12/2023	31	0	0
AÑO 2024											
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
436											
437											
438										0	2.008.110
439											\$ 2.008.110
440											\$ 14.008.110

LIQUIDACION DE CREDITO											
6	LIQUIDACION DE CREDITO										
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:				
8	CAPITAL \$:	\$ 6.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	16/02/2021	HASTA:	30/11/2023	
9			Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono				
10	ABONO(S)		\$ 6.000.000			\$ 6.000.000					
11	HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 6.000.000			\$ 6.000.000					
12			\$ 6.000.000			\$ 6.000.000					
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 6.000.000,00	# dias/meses liq	1017	34		
395	\$ 6.000.000	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	6,00%	16/02/2021	28/02/2021	13	0	12.822
396	\$ 6.000.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	6,00%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	30.575
397	\$ 6.000.000	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	6,00%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	29.589
398	\$ 6.000.000	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	6,00%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	30.575
399	\$ 6.000.000	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	6,00%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	29.589
400	\$ 6.000.000	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	6,00%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	30.575
401	\$ 6.000.000	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	6,00%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	30.575
402	\$ 6.000.000	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	6,00%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	29.589
403	\$ 6.000.000	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	6,00%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	30.575
404	\$ 6.000.000	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	6,00%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	29.589
405	\$ 6.000.000	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	6,00%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	30.575
AÑO 2022											
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
408	\$ 6.000.000	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	6,00%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	30.575
409	\$ 6.000.000	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	6,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	27.616
410	\$ 6.000.000	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	6,00%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	30.575
411	\$ 6.000.000	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	6,00%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	29.589
412	\$ 6.000.000	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	6,00%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	30.575
413	\$ 6.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	6,00%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	29.589
414	\$ 6.000.000	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	6,00%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	30.575
415	\$ 6.000.000	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	6,00%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	30.575
416	\$ 6.000.000	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	6,00%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	29.589
417	\$ 6.000.000	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	6,00%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	30.575
418	\$ 6.000.000	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	6,00%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	29.589
419	\$ 6.000.000	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	6,00%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	30.575



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AÑO 2023												
420	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
422		\$ 6.000.000	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	6,00%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	30.575
423		\$ 6.000.000	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	6,00%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	27.616
424		\$ 6.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	6,00%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	30.575
425		\$ 6.000.000	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	6,00%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	29.589
426		\$ 6.000.000	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	30.575
427		\$ 6.000.000	29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	6,00%	1/06/2023	30/06/2023	30	0	29.589
428		\$ 6.000.000	29,36%	1/07/2023	31/07/2023	31	6,00%	1/07/2023	31/07/2023	31	0	30.575
429		\$ 6.000.000	28,75%	1/08/2023	31/08/2023	31	6,00%	1/08/2023	31/08/2023	31	0	30.575
430		\$ 6.000.000	28,03%	1/09/2023	30/09/2023	30	6,00%	1/09/2023	30/09/2023	30	0	29.589
431		\$ 6.000.000	26,53%	1/10/2023	31/10/2023	31	6,00%	1/10/2023	31/10/2023	31	0	30.575
432		\$ 6.000.000	25,52%	1/11/2023	30/11/2023	30	6,00%	1/11/2023	30/11/2023	30	0	29.589
433			25,04%	1/12/2023	31/12/2023	31	6,00%	1/12/2023	31/12/2023	31	0	0
434												
AÑO 2024												
435	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
436												
437												
438											0	1.004.055
439												\$ 1.004.055
440												\$ 7.004.055

Así tenemos, que la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, a fecha 30-11-2023, se establece en las siguientes sumas:

DEMANDANTE	CAPITAL	INTERESES A 30-11-2023	COSTAS	SUBTOTAL
María Leonor Benavides Ospina	\$12.000.000	\$2.008.110	\$1.997.100	\$16.005.210
Sharolay Lalay Montes Benavides	\$ 6.000.000	\$1.004.055		\$ 7.004.055
Leonor Yulisa Montes Benavidez	\$ 6.000.000	\$1.004.055		\$ 7.004.055
TOTALES	\$24.000.000	\$4.016.220	\$1.997.100	\$30.013.320

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

MODIFICAR la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante a fecha de corte: **30-NOVIEMBRE-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:

DEMANDANTE	CAPITAL	INTERESES A 30-11-2023	COSTAS	SUBTOTAL
María Leonor Benavides Ospina	\$12.000.000	\$2.008.110	\$1.997.100	\$16.005.210
Sharolay Lalay Montes Benavides	\$ 6.000.000	\$1.004.055		\$ 7.004.055
Leonor Yulisa Montes Benavidez	\$ 6.000.000	\$1.004.055		\$ 7.004.055
TOTALES	\$24.000.000	\$4.016.220	\$1.997.100	\$30.013.320

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc72bcab3269048c95ca502bb450539e69d9dc1d4ed4390ddf36ea052e1fe6**

Documento generado en 03/04/2024 01:01:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a corte 03-01-2024, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada, sin que esta presentara objeción alguna al respecto. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ADRIANA JISSET RINCÓN PERNETT –CC. 25.785.057
DEMANDADO	ASDRUBAL RINCON PERNETT –CC.1.067.848.501
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00241 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito a **fecha 03-enero-2024**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver imagen.

CAPITAL	PERIODO	% MORA	SALDO	CAPITAL MAS %
400.000.000	03/10/2022 al 03/011/2022	2.65%	10.600.000	410.600.000
400.000.000	03/11/2022 al 03/012/2022	2.78%	11.120.000	411.120.000
400.000.000	03/12/2022 al 03/01/2023	2.95%	11.800.000	411.800.000
400.000.000	03/01/2023 al 03/02/2023	3.04%	12.160.000	412.160.000
400.000.000	03/02/2023 al 03/03/2023	3.16%	12.640.000	412.640.000
400.000.000	03/03/2023 al 03/04/2023	3.21%	12.840.000	412.840.000
400.000.000	03/04/2023 al 03/05/2023	3.31%	13.240.000	413.240.000
400.000.000	03/05/2023 al 03/06/2023	3.16%	12.640.000	412.640.000
400.000.000	03/06/2023 al 03/07/2023	3.12%	12.480.000	412.480.000
400.000.000	03/07/2023 al 03/08/2023	3.09%	12.360.000	412.360.000
400.000.000	03/08/2023 al 03/09/2023	3.03%	12.120.000	412.120.000
400.000.000	03/09/2023 al 03/10/2023	2.96%	11.840.000	411.840.000
400.000.000	03/10/2023 al 03/11/2023	2.83%	11.320.000	411.320.000
400.000.000	03/11/2023 al 03/12/2023	2.96%	11.840.000	411.840.000
400.000.000	03/12/2023 al 03/01/2024	2.74%	10.960.000	410.960.000
	TOTAL INTERES		\$180.960.000	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TOTAL CAPITAL E INTERES MORATORIOS AL 02 DE ENERO DE 2024 **\$580.960.000**

TOTAL CAPITAL DE LA LETRA \$ **400.000.000**

TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 02 DE ENERO DE 2024 **\$180.960.000**

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, a fecha **03-enero-2024**, conforme viene indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af07af3402308e062889ec0b59d7ee34338378251a6811ff5e93a29624d4703**

Documento generado en 03/04/2024 01:01:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Tres (3) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la solicitud de subrogación legal a favor del FNG. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Tres (3) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO	-KONEKTA TEMPORAL S.A.S. – NIT 900.149.775-5 -LUIS ALBERTO LORA JIMENEZ – CC 6.888.324 -ALFONSO RAMON DE LA ESPRIELLA ALDANA – CC 79.149.837
RADICADO	23001310300320230012800
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACION – RECONOCE PERSONERÍA
AUTO N°	(#)

A Despacho el presente proceso, con subrogación que hace el BANCO DE OCCIDENTE S. A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allegada por el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS.

CONSIDERACIONES

El artículo 1666 del Código Civil Colombiano, señala: “**La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga**”

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

El numeral 3° del citado artículo señala: “**Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.**”, circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Por su parte, el Art. 1670, señala: **Efectos de la Subrogación.** “**La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

Ahora bien, a fin de **establecer si la solicitud de subrogación presentada a favor del FNG es procedente**, se hace necesario examinar los documentos arrimados con la misma.

CASO CONCRETO

El abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, a través del correo electrónico juanc_04102011@hotmail.com de fecha 22-01-2024, solicita que se admita subrogación



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de los derechos perseguidos dentro del presente proceso, hasta la concurrencia del monto cancelado por dicha entidad al BANCO DE OCCIDENTE.

RV: REMISION MEMORIALES DE SUBROGACION DIGITALES RAD 202300128

Juan Carlos Posada Ramos <juanc_04102011@hotmail.com>

Lun 22/01/2024 7:00 PM

Para: Jacqueline Rojas <jrojas@garantiascaribe.com>; Jarlex Santana <jsantana@garantiascaribe.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

CAMARA DE COMERCIO FRG ENERO 2024.pdf; CAMARA DE COMERCIO FNG ENERO 2024.pdf; contrato de mandato.pdf; 171066 KONEKTA TEMPORAL.pdf; PODER DE KONEKTA TEMPORAL DIGITAL JAVIER MARIÑO.pdf;

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

REF.	PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE VS KONEKTA TEMPORAL S.A.S Y OTROS
RAD.	2023-00128

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, me permito solicitarle a este despacho se sirva:

1. **ADMITIR** la **SUBROGACION LEGAL**, de los derechos perseguidos dentro de este proceso contra los deudores, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad al **BANCO DE OCCIDENTE**, lo anterior en virtud de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

2. Se me reconozca la personería como apoderado del acreedor subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos de LEY.**

Aposa memorial de subrogación digital dirigido a este Despacho Judicial, suscrito por la Dra. DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO -CC. 1.019.074.070, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, tal como se acredita con el Certificado de existencia y representación allegado con la demanda, donde manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$76.383.633 M/L, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscrito por KIONEKTA TEMPORAL S.A.S. En consecuencia, manifiesta que reconocen que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso-1 del Código Civil Colombiano. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3 MONTERIA
E. S. D.

Rad No. 202300128

REF: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra KONEKTA TEMPORAL S.A.S Y LORA JIMENEZ LUIS ALBERTO , DE LA ESPRIELLA ALDANA ALFONSO RAMON

DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1.019.074.070, expedida en BOGOTA, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE OCCIDENTE, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 76.383,633,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(l)os pagaré(s) suscrito(s) por KONEKTA TEMPORAL S.A.S identificado(a) con NIT No. 9001497755. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
171066	5356897	SIN NUMERO	KONEKTA TEMPORAL S.A.S	9001497755	LORA JIMENEZ LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ALDANA ALFONSO RAMON	6888324 79148637	06.10.2023	\$76.383.633
TOTAL PAGADO								\$76.383.633

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000171066(8012)00001081899001497755(390)76383633

Además, allega poder que le otorga la señora MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO, en calidad de representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., para que represente al FNG dentro del presente proceso; calidad que acredita con los certificados de cámara de comercio del FNG y el Fondo Regional del Caribe e igualmente, con el contrato de mandato con representación, suscrito entre estos (documentos adosados con la solicitud).

Visto lo anterior, se procede a aceptar la subrogación y a reconocerle personería al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, conforme al poder otorgado por la Dra. MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO, obrando como Representante Legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A. y conforme al contrato de mandato con representación del mandante para el cobro de la cartera del FNG, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (mandante) y el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (mandatario) y el poder especial otorgado por el FNG mediante Escritura Pública No. 15210 del 10-11-2020 de la Notaría 29 de Bogotá, conforme consta en el certificado de cámara de comercio del FNG, los cuales anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios que ha hecho BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra, hasta la concurrencia del monto pagado el 06-10-2023: SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **(\$76.383.633,00)** M/L, para garantizar parcialmente dicha obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4f8cc9481089dbf8e4d656febeb23a640f35f988f4263ca0d4d857aafc17d6**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a corte 19-12-2023, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada, sin que esta presentara objeción alguna al respecto. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	MARIA VICTORIA MORA LAMBERTINEZ No. 50.913.696
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00184 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito a **fecha 19-diciembre-2023**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver imagen.

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés de mora Pesos	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/4/2023			206,183,350.00	0.00	0.00	206,183,350.00
Idos para Demar	abr-4-2023	11.40%	0	206,183,350.00	0.00	0.00	206,183,350.00
Cierre de Mes	abr-30-2023	17.10%	26	206,183,350.00	2,318,968.35	2,318,968.35	208,502,318.35
Cierre de Mes	may-31-2023	17.10%	31	206,183,350.00	5,083,892.15	5,083,892.15	211,267,242.15
Cierre de Mes	jun-30-2023	17.10%	30	206,183,350.00	7,759,624.86	7,759,624.86	213,942,974.86
Cierre de Mes	jul-31-2023	17.10%	31	206,183,350.00	10,524,548.66	10,524,548.66	216,707,898.66
Cierre de Mes	ago-31-2023	17.10%	31	206,183,350.00	13,289,472.46	13,289,472.46	219,472,822.46
Cierre de Mes	sep-30-2023	17.10%	30	206,183,350.00	15,965,205.17	15,965,205.17	222,148,555.17
Cierre de Mes	oct-31-2023	17.10%	31	206,183,350.00	18,730,128.97	18,730,128.97	224,913,478.97
Cierre de Mes	nov-30-2023	17.10%	30	206,183,350.00	21,405,861.68	21,405,861.68	227,589,211.68
Idos para Demar	dic-19-2023	17.10%	19	206,183,350.00	23,100,492.40	23,100,492.40	229,283,842.40

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,
RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, a fecha **19-diciembre-2023**, conforme viene indicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c554969fb0b7e14c91a66ed1b9b9bb4f7ab131cddc4723a9d1aecb23ab81c**

Documento generado en 03/04/2024 01:01:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el siguiente proceso, en el cual, **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, allega solicitud de notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA- NIT: 9008149161
DEMANDADO	STAR LAND S.A.S – NIT: 9014774370
LLAMADO EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C – NIT: 860.028.415-5
RADICADO	23001310300320230018900
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Conforme la solicitud que antecede, se verificó solicitud de notificación por conducta concluyente allegada por el apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**; la Dra. **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** desde su correo electrónico el día 8 de marzo de 2024. Ver imagen:

RAD 23001310300320230018900 SOLICITUD NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE SGC 9943

Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>
Vie 8/03/2024 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ceo@hedaroabogados.com <ceo@hedaroabogados.com>; kalitaosorio@hotmail.com <kalitaosorio@hotmail.com>; paolaosorio@satrland.com.co <paolaosorio@satrland.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

AUTO ADMITE LLMTO PDTE NOS NOTIFIQUEN (3).pdf; E.P. CLAUDIA LASTRA.pdf; CERT CAM. GENERALES 01-03-2024.pdf;

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA - CORDOBA
E.S.D
Ref.

Proceso : VERBAL- DECLARATIVO
Demandante : BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A
Demandado : STAR LAND S.A.S
Llamada en Garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado : 23001310300320230018900.

REFERENCIA: SOLICITUD NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DE LA DEMANDA DEL RADICADO DE LA REERENCIA SGC 9943

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.554.926 de Ibagué, domiciliada y vecina de la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 703.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaría 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido que me fuere conferido el 13 de agosto de 2020 mediante escritura pública No. 702 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito me permito solicitar notificación por conducta concluyente, toda vez que desde el día 4 de diciembre de 2023 el apoderado de la empresa STAR LAND nos copio el llamamiento en garantía y mi representada desde ese día vigilo el proceso conociendo que su despacho el 23 de febrero de 2024, procedió admitir el llamamiento en garantía por auto de fecha 23 de febrero de 2024, el cual adjunto.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente me tengan notificada por conducta concluyente y me remitan el link del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, tendrá por notificado al llamado en garantía y ordenará **por secretaria** enviar copia del expediente digitalizado a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C – NIT: 860.028.415-5** (En calidad de llamado en garantía), y poner el presente expediente en la plataforma de manera pública, debido a que todos los demandados han comparecido al proceso y se requiere garantizar el debido proceso con la publicidad de las actuaciones.

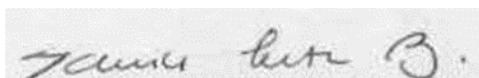
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C – NIT: 860.028.415-5 (llamado en garantía).

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese copia del expediente digitalizado a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C – NIT: 860.028.415-5** (En calidad de llamado en garantía), y póngase el presente expediente en la plataforma de manera pública, debido a que todos los demandados han comparecido al proceso y se requiere garantizar el debido proceso con la publicidad de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a1e496df783b0f0e6d736d1e51128431ea765d81456d7c6a69b6a3127d2375**

Documento generado en 03/04/2024 01:00:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>